Gobierno Regional HUÁNUCO para el mundo

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resolución Administrativa

N° 481 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María, 21 OCT 2024

VISTO:

La Opinión Legal Nº 368-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ de fecha 10 de setiembre del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externa del Hospital Tingo María, en uso de atribuciones y funciones reguladas por el Reglamento y Manual de Organización y Funciones; según Opinión Legal, opina Declarar **IMPROCEDENTE**, el escrito con fecha 01 de agosto del 2024, lo solicitado por los solicitantes toda vez que la Sentencia de Vista y Casación no se refiere a pago de Intereses Legales, sobre reintegro del Pago de Incremento del CAFAE y Reintegro de FAE, solicitados por Teodoro Alejandro FLORES MANTILLA, Eber SOTO BRAVO, Jhon Hitler MELENDEZ ORDOÑEZ, Mercedes Carmen CARDENAS MARTINEZ, Emilia Judith NAVA ASENCIO, Mauricio CALERO ALFARO, Walter Manuel CARDENAS RUIZ, Liliana EGOAVIL RIOS, José Alberto GUANILO UPIACHIHUA, César Octavio HORNA RAMIREZ, Marco Robert RIOS PANDURO, Freddy RUIZ SANCHEZ, Teresa Nancy TORRES HUAYLLAGUA, Nery Gregorio RIVERA MAIZ, Sonia Nérida RIVADENEYRA COTERA, José Toribio MELENDEZ TAFUR representante de la sucesión de quien en vida fue Nely HUAMAN DE MELENDEZ y Crisostomo Julio MORENO JAIMES, Daria Alcida MORENO JAIMES, Alcida Dora MORENO JAIMES, herederos de Luis Guillermo MORENO JAIMES, quienes solicitan el pago de Intereses Legales por mora en el pago oportuno del incremento del CAFAE y el reintegro del FAE, por los fundamentos expuestos.

CONSIDERANDO:

Que, según solicitud S/N con Hoja de Envío N° 10267, de fecha 10 de setiembre del 2024, presentado por servidores públicos en actividad y cesados de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, solicitados por Teodoro Alejandro FLORES MANTILLA, Eber SOTO BRAVO, Jhon Hitler MELENDEZ ORDOÑEZ, Mercedes Carmen CARDENAS MARTINEZ, Emilia Judith NAVA ASENCIO, Mauricio CALERO ALFARO, Walter Manuel CARDENAS RUIZ, Liliana EGOAVIL RIOS, José Alberto GUANILO UPIACHIHUA, César Octavio HORNA RAMIREZ, Marco Robert RIOS PANDURO, Freddy RUIZ SANCHEZ, Teresa Nancy TORRES HUAYLLAGUA, Nery Gregorio RIVERA MAIZ, Sonia Nérida RIVADENEYRA COTERA, José Toribio MELENDEZ TAFUR representante de la sucesión de quien en vida fue Nely HUAMAN DE MELENDEZ y Crisostomo Julio MORENO JAIMES, Daria Alcida MORENO JAIMES, Alcida Dora MORENO JAIMES, herederos de Luis Guillermo MORENO JAIMES, solicitan el pago por Intereses Legales por mora en el pago oportuno del incremento del CAFAE y el reintegro del FAE, desde la fecha de incumplimiento desde el mes de Mayo del año 2007 hasta su cancelación

Que, según Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 07 de enero del 2020, declarando FUNDADA la demanda, interpuesta por los servidores, sobre proceso contencioso administrativo, contra la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, ORDENO que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva resolución disponiendo el incremento de transferencias de recursos al CAFAE (Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo), de acuerdo a la Novena Disposición Final de la Ley N° 28979 con retroactividad al mes de mayo del 2007 y se ordene el pago del reintegro del FAE a cada uno de los demandantes de acuerdo al nivel remunerativo de cada uno; **y no precisa pronunciamiento alguno respecto al pago sobre los Intereses Legales reclamados.**

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú desarrolla la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, precisando que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; en consecuencia, al no existir amparo legal, debe declararse improcedente el pedido del recurrente;

Que, en materia remunerativa, los intereses legales tienen NATURALEZA OBLIGATORIA y CIVIL por lo que resulta evidente no corresponde en la instancia administrativa pronunciamiento alguno. El pago de intereses legales está prohibido en la instancia administrativa, puesto que conforme al numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 31953, señala que las entidades sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Lejislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Que, asimismo el artículo 6° de la ley antes acotada, señala la "*prohibición entre otros, a los Gobiernos Regionales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente*";

Que, asimismo la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024 en su artículo 6º dispone lo siguiente "Prohíbase en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones,

Resolución Administrativa

N° 481 -2024-GRH-HTM-OA/UP

estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope dejando para cada cargo en las escalas remunerativas.

Que, finalmente bajo el principio de legalidad, el numeral 1,1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta entre otros, en el principio de legalidad según el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* de tal manera, al no existir amparo legal respecto a la solicitud de los recurrentes, corresponde emitir acto administrativo declarando IMPROCEDENTE su pedido en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Artículo 184° de la Ley N° 25303, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 243-2024-GRH-DRS/HTM, de fecha 27 de setiembre del 2024 que DESIGNA al C.P.C. Jorge CAMA OROSCO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutiva;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por **Teodoro Alejandro FLORES MANTILLA** DNI 17928387, **Eber SOTO BRAVO** DNI 22962951, **Jhon Hitler MELENDEZ ORDOÑEZ** DNI 00090471, **Mercedes Carmen CARDENAS MARTINEZ** DNI 22973790, **Emilia Judith NAVA ASENCIO** DNI 22965163, **Mauricio CALERO ALFARO** DNI 22974451, **Walter Manuel CARDENAS RUIZ** DNI 22960377, **Liliana EGOAVIL RIOS** DNI 22963882, **José Alberto GUANILO UPIACHIHUA** DNI 09956224, **César Octavio HORNA RAMIREZ** DNI 22965194, **Marco Robert RIOS PANDURO** DNI 23002314, **Freddy RUIZ SANCHEZ** DNI 23019390, **Teresa Nancy TORRES HUAYLLAGUA** DNI 22971398, **Nery Gregorio RIVERA MAIZ** DNI 22962925, **Sonia Nérida RIVADENEYRA COTERA** DNI 22971349, **José Toribio MELENDEZ TAFUR** DNI 43337363, representante de la sucesión de quien en vida fue Nely HUAMAN DE MELENDEZ y **Crisostomo Julio MORENO JAIMES** DNI 22968462, **Daria Alcida MORENO JAIMES** DNI 23001606, **Alcida Dora MORENO JAIMES** DNI 23010395, herederos de Luis Guillermo MORENO JAIMES, sobre pago de **Intereses Legales** por mora en el pago oportuno del incremento del CAFAE y el reintegro del FAE, desde la fecha de incumplimiento **desde el mes de Mayo del 2007 hasta su cancelación**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a las partes interesadas, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E.401 HOSPITAL TINGO MARIA

MG. JORGE CAMA OROSCO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN